

MINISTERIO DE COMERCIO

11728 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se rectifica la de 24 de enero de 1974 sobre importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques «bulkcarriers» para Finlandia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 24 de enero de 1974 por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques «bulkcarriers» para Finlandia, entre los que se encontraban los comprendidos en las licencias de exportación números 1.501.429, 1.501.428 y 1.501.431, y para los que se marcó un porcentaje del 7,92 por 100 para el buque comprendido en la primera licencia, del 7,67 por 100 para el comprendido en la segunda y del 7,53 por 100 para el comprendido en la tercera, para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, elevando dichos porcentajes al 8,42 por 100, 8,15 por 100 y 8 por 100, respectivamente;

Resultando que con fecha 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de los tres buques comprendidos en las licencias arriba indicadas, en cuyo apartado 2.º se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder de los límites arriba indicados;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dichos porcentajes, incrementándolos hasta el 8,42 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 1.501.429, 8,15 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 1.501.428 y del 8 por 100 para el comprendido en la licencia 1.501.431, marcados por la Dirección General de Exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) por la que se concedió a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cinco buques «bulkcarriers» para Finlandia, en el sentido de que los porcentajes del 7,92 por 100, 7,67 por 100 y 7,53 por 100 señalados para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 1.501.429, 1.501.428 y 1.501.431, respectivamente, queden incrementados hasta el 8,42 por 100, 8,15 por 100 y 8 por 100, para importaciones temporales de elementos para los buques indicados.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11729 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a la firma «Style-Tex Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 para la confección de pantalones, cazadoras y chaquetas o saharianas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Style-Tex Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, teñidos y estampados en pieza o teñidos al hilo en urdimbre para la confección de pantalones, cazadoras y chaquetas o saharianas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Style-Tex Española, S. A.», con domicilio en José Antonio, 3, La Línea de La Concepción (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 teñidos y estampados en pieza o teñidos al hilo en urdimbre (PP. AA. 55.09.A.1.a y 55.09.A.2.a), a utilizar en la confección de pantalones, vestir o «tejano», cazadoras y chaquetas o saharianas (P. A. 81.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido de los mencionados, efectivamente incorporado a las prendas a exportar, se darán de

baja en la cuenta de admisión temporal 106 kilogramos con 383 gramos de tejido de las mismas características, composición y grameje. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la beneficiaria, sitos en plaza del Generalísimo, Nuevo Castellar de la Frontera (Cádiz), área del Campo de Gibraltar.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Algeciras.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 4-0088860 y 4-0088861, de 8 de abril de 1974, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11730 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a «Caldererías y Estructuras, S. A.», (CALDESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caldererías y Estructuras, Sociedad Anónima» (CALDESA) solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente y chapas de hierro laminadas en caliente por exportaciones, previamente realizadas, de estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Caldererías y Estructuras, S. A.» (CALDESA), con domicilio en Burgos, polígono de Gamonal, calle 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente (PP. AA. 73.11.A.1.a, b y c) y chapas de hierro o acero laminadas en caliente, de grosores entre 0,50 y 60 milímetros (P. A. 73.13.D.1.a, b y c), empleados en la fabricación de estructuras metálicas (P. A. 73.21), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de estructuras metálicas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 82,63 kilogramos de perfiles de hierro o acero y 19,58 kilogramos de chapa de hierro o acero. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia, de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11731

ORDEN de 22 mayo de 1974 por la que se concede a «Lezama y Compañía, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carriles por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lezama y Compañía S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carriles por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y flejes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lezama y Compañía S. A.», con domicilio en Rampa A. Urbitarte 1, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Carriles usados o nuevos rechazados, en largos de 3 a 12 metros aptos para su relaminación, con un peso de más de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.15.A.2.a), y

Carriles usados o nuevos rechazados, en largos de 3 a 12 metros, aptos para su relaminación, con un peso de menos de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.15.A.2.b), empleados en la fabricación de:

Perfiles normales, simplemente obtenidos en caliente, de altura o lado mayor inferior a 80 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.II), y Flejes, simplemente laminados en caliente, de grosor comprendidos entre 3 y 4,75 milímetros (P. A. 73.12.B.2.), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de perfiles o flejes, previamente exportados, se podrán

importar con franquicia arancelaria 108 kilogramos de carriles. De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,40 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones a realizar a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11732

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a «Prado Hermanos y Cia, S. A.», de Bilbao, la importación temporal de un equipo de medición para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Luanda (Angola).

Ilmo. Sr.: «Prado Hermanos y Cia, S. A.» de Bilbao, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un equipo para la medición de temperatura en sitios para su incorporación como complemento a otras mercancías de fabricación nacional que, formando una expedición, se van a exportar a Luanda (Angola).

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer: